ACTA N° 06

En la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, México, siendo las 12:00 horas del día 17 de febrero del año 2017, se reunieron los C.C. Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández Encargado del Despacho, Síndica Procuradora y Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome, a efecto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** relativa al ejercicio constitucional de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y 48 Inciso A) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ahome, Sesión que se sujetó al siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM. ----------**

2.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.----------

3.- INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.----------

4.-NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES, EN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.----------

5.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, RELATIVO A DEROGAR LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 BIS 1, 63 BIS 2, 63 BIS3, 63 BIS 4, 63 BIS 5, 63 BIS 6, 63 BIS 7, 63 BIS 8 Y 63 BIS 9, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME Y A LA ABROGACION DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO 34 PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2014.----------

6.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 86 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 4 BIS B, DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.----------

7.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 87 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPITULO VIII DENOMINADO " DE LA REFORMA REGULATORIA" CON EL ARTICULO 109 BIS C, AL TITULO CUARTO, DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.----------

8.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 96 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN MATERIA ANTICORRUPCION; PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.----------

9.- PROPUESTA DE LA REGIDORA DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, RELATIVA A REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA; PARA SER TURNADA PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN A LA COMISION DE GOBERNACION.----------

10.- PROPUESTA DE LA REGIDORA DULCE MARIA RUIZ CASTRO, RELATIVA A REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA; PARA SER TURNADA PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN A LA COMISION DE GOBERNACION.----------

11.- SOLICITUD DE LA MTRA. ROSA IRMA PEÑUELAS CASTRO DIRECTORA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE IMPULSORA DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES IAP, RELATIVA A QUE SE LES OTORGUE EN COMODATO EL DENOMINADO TEATRO INGENIO, EN LAS CONDICIONES QUE TRAPICHE MUSEO INTERACTIVO; PARA SER TURNADA PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y URBANISMO, ECOLOGÍA Y OBRAS PUBLICAS.----------

12.- ASUNTOS GENERALES.----------

13.- CLAUSURA DE LA SESION.----------

-----En el uso de la palabra Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento Lic. José Javier López Jackson Ulloa expresa, que por Acuerdo de la Comisión de Concertación Política el punto número 11 del Orden del Día se excluya del mismo, para efectos de profundizar en su contenido.

----Aprobado que fue el Orden del Día, con la exclusión del punto 11 que se menciona, se procede al desahogo del mismo en los siguientes términos:

-----PRIMERO.-----LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.-----Para el desahogo del Presente Punto del Orden del Día, en el uso de la palabra el Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento Lic. José Javier López Jackson Ulloa, procede a pasar lista de asistencia encontrándose presentes Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández Encargado del Despacho, Cecilia Hernández Flores Síndica Procuradora y los siguientes Regidores**: SANTA OBIDIA MEZA LUGO, DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, DULCE MARÍA RUÍZ CASTRO, GLORIA LILIÁN PARRA PEÑA, JULIA PÉREZ CARRIZOSA, PEDRO ESPARZA LÓPEZ, LUIS FRANCISCO**

MEDINA LUGO, JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS, ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO, JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO, GABRIEL VARGAS LANDEROS, MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ, PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO, YOSHIO ESTEVICK VARGAS ESTRADA, HORACIO ALVAREZ CASTRO, RUBÉN MEDINA ANGULO, PATRICIA LÓPEZ RUIZ Y LUIS FELIPE VILLEGAS CASTAÑEDA, por lo que existiendo quórum se declara válida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

----**SEGUNDO.- LECTURA DE LA SESION ANTERIOR.-** para el desahogo del presente punto del orden del día, hace uso de la palabra el Lic. José Javier López Jackson Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresando, que se pondrá en un momento más a revisión y firma correspondiente el acta de la sesión anterior, pero si es decisión de este Pleno se puede dispensar su lectura, en este sentido por instrucciones del Ciudadano Encargado del Despacho Juan Antonio Garibaldi Hernández, se somete a consideración dispensar la lectura del acta de la sesión anterior.

----Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor), dispensar la lectura del acta de la sesión anterior de fecha 04 de febrero del 2017, cuyos acuerdos contenidos en la misma, quedan ratificados para todos los efectos legales conducentes.

-----**TERCERO.- INFORME DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**. Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. José Javier López Jackson Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresando, que en observancia al Artículo 52 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se permite rendir su informe mensual en la forma siguiente:

1.- Se remitió con toda oportunidad a la Tesorería Municipal y Dirección de Ingresos respectivamente, los acuerdos tomados por este Pleno en relación con: la autorización de las cuotas para la matanza en el Rastro Municipal de cerdos y cabras; la autorización para realizar descuentos de multas y recargos, derivados de los rezagos del Impuesto Predial Urbano, otros Impuestos y Derechos; y la autorización de la cuota por uso de piso en la vía pública entre otros.

2.- También se remitió para los efectos conducentes al Director de Administración, el Acuerdo que tiene que ver con la autorización de los montos de las fianzas a los servidores públicos que tengan a su

cargo el manejo de fondos municipales, esto en cumplimiento al Artículo 62 de la Ley de Gobierno Municipal vigente.

3.- En observancia al Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se remitió con toda oportunidad al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, el Voto de este Ayuntamiento en relación con el Decreto No. 66, para efectos del Cómputo respectivo.

4.- Finalmente informarles, que se elaboraron los siguientes Decretos Municipales, mismos que se enviaron a su publicación al Órgano Oficial del Gobierno del Estado:

A) Reformas a diversos Artículos del Reglamento Municipal para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense: "Lore de la Vega".

B) Reformas a diversos Artículos del Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome.

----**CUARTO.-- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES, EN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL**.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. José Javier López Jackson Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresando, que el Artículo 67 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, se refiere a la integración de la Comisión de Honor y Justicia y en cuanto a su conformación en su fracción III, viene un Regidor de Cabildo, por lo que a efecto de dar cumplimiento a esta disposición, tienen el uso de la palabra las Regidoras y Regidores.

-----En el uso de la palabra la Regidora Santa Obidia Meza Lugo expresa, que en observancia a los Artículos 67 y 69 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, me permito proponer para que forme parte de la Comisión de Honor y Justicia al Regidor Juan Francisco López Orduño, tomando en consideración su amplia experiencia en las cuestiones jurídicas pero sobre todo porque Preside la Comisión de Seguridad Publica y Transito del Cabildo.

--El Regidor Horacio Álvarez Castro en el uso de la palabra manifiesta, y o en ese punto si quisiera pedir que se consideraran

muchas cosas yo no tengo nada en contra del Lic. López Orduño pero si hay otra propuesta y a votación viéramos que las personas tuvieran los perfiles adecuados y que no fueran los mismos todo el tiempo porque todo parece ser que se está cargando todo a un solo lado, Lic. López Orduño en Gobernación, el Lic. López Orduño en las mejores Comisiones están toda la bancada del PRI, mientas que nosotros sin ver ningún perfil nos meten a comisiones por ejemplo yo estoy en la de mercados y hay un montón de problemas que la verdad y no tengo conocimiento la verdad yo no tengo el conocimiento de los que es el mercado, yo pensé que en un momento dado iba a estar en otra Comisión que entendiera más, pero pues en fin en este punto es muy importante tomar en cuenta el perfil y sobre todo que no sean los mismos se pronuncia como que estamos en contra algunos Regidores, si estamos en contra porque la verdad es que todo está cargado para un solo lado y si quieren sacar juntas más parejas yo creo que vamos dándole oportunidad a otros también de que participen en ese sentido, pues es mi pronunciamiento a eso nada más pues que busquemos que participemos más que le hace que sean del mismo partido o de otro, pero que sepamos que los del PAS lo del PRI y los de Morena y todos los partidos habemos más gente que podemos participar en más asuntos como ese nada más ese, es mi punto pareciera que querían ganar el gran premio por eso se pedio la palabra inmediatamente para no dejar oportunidad de que nadie participara o que nadie propusiera a otro, entonces yo pido equidad en los asuntos que tengan que ver en los asuntos importantes del Municipio, esa es mi humilde participación porque la verdad yo sé que con el voto se gana aquí y a veces no se puede hacer nada contra la mayoría pero es mi participación, es mi pronunciamiento.

--Acto seguido en el uso de la palabra el Regidor Rubén Medina Angulo expresa, Esto no debe ser por usos y costumbres como habitualmente se ha realizado como bien se ha mencionado deberá tenerse un perfil tener capacidad y poder tener equilibrio de este cabildo de manera responsable, de manera comprometida en el caso de MORENA y coincidimos proponemos a Miguel Ángel Camacho Sánchez para que presida tal cargo, tal responsabilidad, tiene el perfil y amplia experiencia.

---Enseguida en el uso de la palabra el Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada en el uso de la palabra manifiesta, coincido con lo que comento el compañero Horacio Álvarez creo que la balanza debe de estar hacia los dos lados y si es por capacidad nuestro compañero Miguel Ángel Camacho cuando estuvo de diputado fue parte de la Comisión de Seguridad Publica, creo que eso lo avala para estar en el Comisión.

---Inmediatamente después en el uso de la palabra la Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela manifiesta, quiero decirles que la Fracción Priista de manera responsable revisamos los perfiles de cada uno de los integrantes de nuestra fracción para poder hacer esta propuesta y encontramos que el Lic. López Orduño reúne los requisitos para poder estar presente en esta Comisión él es abogado y tiene amplia experiencia en todas las cuestiones que tienen que ver con la reglamentación, con leyes y si estamos siendo responsables en esta designación atendiendo también los perfiles.

---En el uso de la palabra el Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresa, que se tienen dos propuestas y se procederá con la votación respectiva.

--- Enseguida en observancia al Artículo 67 fracción III del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, se aprobó por mayoría de votos (13 a favor) el nombramiento del Regidor Juan Francisco López Orduño como representante de los Regidores, en la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; dejándose constancia que en este acuerdo los CC. Miguel Ángel Camacho Sánchez, Horacio Álvarez Castro, Luis Felipe Villegas Castañeda, Yoshio Estevick Vargas Estrada, Rubén Medina Lugo, Paola Elvira Peña Pinto y Patricia López Ruiz, emitieron su voto en contra.

-----**QUINTO.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, RELATIVO A DEROGAR LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 BIS 1, 63 BIS 2, 63 BIS3, 63 BIS 4, 63 BIS 5, 63 BIS 6, 63 BIS 7, 63 BIS 8 Y 63 BIS 9, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME Y A LA ABROGACION DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO 34 PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2014.** Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño manifestando, que se permite dar lectura a un dictamen formulado por la Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Publica y Transito, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

--**Visto**; para resolver respecto a la propuesta del Lic. Álvaro Ruelas Echave Presidente Municipal de Ahome, relativa a derogar los Artículos 63 bis, 63 bis 1, 63 bis 2, 63 bis3, 63 bis 4, 63 bis 5, 63 bis

6, 63 bis 7, 63 bis 8 y 63 bis 9, todos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, para efectos de restar vigencia normativa al uso de cinemómetros en la vigilancia de las reglas en materia de tránsito de vehículos.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

3.- Que el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Que también la fracción II del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

5.- Que el Artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, establece que los Municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad y en base en el ejercicio de esta atribución, estarán facultados para aprobar y

expedir reglamentos, entre ellos aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 11 de enero del año en curso, se presentó una propuesta del Lic. Álvaro Ruelas Echave Presidente Municipal de Ahome, relativa a derogar los Artículos 63 bis, 63 bis 1, 63 bis 2, 63 bis3, 63 bis 4, 63 bis 5, 63 bis 6, 63 bis 7, 63 bis 8 y 63 bis 9 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, para efectos de restar vigencia normativa al uso de cinemómetros en la vigilancia de las reglas en materia de tránsito de vehículos, en los siguientes términos:

"H. AYUNTAMIENTO EN PLENO DEL MUNICIPIO DE AHOME"
"Presente."

" Ciudadana Sindica Procuradora, Señoras Regidoras y Señores Regidores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 112 fracción I,113, 121 inciso h), 123 fracciones II y IV, 125 fracciones I y II y de conformidad a lo previsto en los artículos 13,14,16,25,27 fracciones I,II,IV y XV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, con la facultad legal que me confiere el precepto 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, someto a su apreciable consideración la siguiente propuesta:

"La derogación de los artículos 63 bis, 63 bis1, 63 bis2, 63 bis3, 63 bis4, 63 bis5, 63 bis6, 63 bis7, 63 bis8 y 63 bis9, del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, para efectos de restar vigencia normativa al uso de CINEMOMETROS en la vigilancia de las reglas en materia de tránsito de vehículos."

"Lo anterior, en atención al sensible e intenso reclamo que la sociedad ahomense realiza con motivo de la implementación de estos dispositivos, los cuales no han redundado ni diferenciado la bien estimada educación vial de los conductores del Municipio de Ahome."

"Además, la derogación propuesta no afectara en ningún sentido la esfera legal municipal respecto al particular que proveyó los dispositivos en comento, toda vez que de acuerdo a las cláusulas del contrato relativo, su vigencia feneció el día 31 de diciembre del año 2016, por lo que el cabildo se encuentra en la mejor oportunidad

jurídica de adoptar la medida derogatoria de los preceptos legales señalados.”

“La propuesta de derogación presentada tendrá además los efectos siguientes:”

“a).- La instrucción inmediata a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, de quedar imposibilitada para la implementación de los CINEMOMETROS, así como para dar por terminada cualquier situación que derive de dichos dispositivos y por virtud de la cual se afecte a algún ciudadano.”

“b).- la instrucción a la Dirección de Ingresos para que se elimine o cancele cualquier pasivo que aparezca a cargo de los ciudadanos con motivo de la implementación de los CINEMOMETROS.”

“c).- la indicación por el órgano colegiado de gobierno municipal a la Sindica Procuradora, para que en el ámbito de su competencia, una vez que sea aprobada esta propuesta, se publique en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y entrada su vigencia, informe a cualquiera autoridad jurisdiccional ante la cual se ventile algún procedimiento o juicio relacionado con la aplicación de los preceptos legales abrogados, que las normas jurídicas relativas a los CINEMOMETROS y/o FOTOINFRACCIONES han sido derogadas y que en consecuencia los particulares afectados no serán molestados con motivo de las mismas.”

“d).- la instrucción a la Dirección de Administración de esta municipalidad, para que coordine con la empresa proveedora de los dispositivos la entrega de materiales, instalaciones, servicios o documentos que sean propios del Municipio de Ahome, y a su vez los que a esta pertenezcan.”

7**.-** Que dicha propuesta se nos turnó para efectos de análisis y dictamen respectivo, por lo que conformidad al programa de trabajo establecido por estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito, se generaron las reuniones pertinentes, concluyendo de dicha revisión que de pleno derecho es procedente la derogación de los artículos del referido Reglamento y en los términos planteados por el Presidente Municipal Álvaro Rúelas Echave, y

CONSIDERANDOS

1.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Publica y Transito, son legalmente competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 fracción II

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome; relativos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que en mérito de lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas legalmente constituidas, emiten el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se derogan los Artículos 63 bis, 63 bis 1, 63 bis 2, 63 bis3, 63 bis 4, 63 bis 5, 63 bis 6, 63 bis 7, 63 bis 8 y 63 bis 9, todos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 07 de mayo del 2010.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal numero 34 publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 01 de diciembre del 2014.

Así lo resolvieron las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito.

----Inmediatamente después hace uso der la palabra el Regidor Miguel Ángel Camacho Sánchez expresando, que creo que hoy estamos dando un paso muy importante en esta aprobación, pero no me quedo muy claro licenciado López Orduño efectivamente se van a cancelar todas las foto multas que venían en detrimento de los ciudadanos automovilistas, pero no viene muy preciso el dictamen respecto a si hay alguna sanción o fue un acuerdo de voluntades con la empresa que se contrató las foto multas para que no le cueste a los ciudadanos como castigo de una prestación de servicios al Municipio, por que fue muy claro la intervención que tuve en otras sesiones que tampoco quiero que le cueste al Municipio porque son los impuestos de los ciudadanos también, entonces también es importante que se aclare y se precise pero por otra parte que bueno porque ya no va a ser la caja chica las famosas foto multas y los cinemómetros, porque junior que fue Presidente Municipal está gozando de nuestros impuestos en San Diego, imagínense nada mas no ha dado la cara pero que bueno que este Cabildo se está poniendo las pilas y está tomando cartas y velando por los intereses de los ahomenses no haciendo contratos para que se enriquezcan los

amigos de los gobernantes es un buen paso que estamos dando yo le quiero reconoce a todo el pleno del cabildo porque estamos dando una buena decisión de defender los intereses de los ahomeneses y no de los picaros que día con día se hacen millonarios pero que ojalá que la hace les aplique todo el peso de la ley a todos aquellos que se hallan llevado los impuestos que con miles de sacrificios los pagan los ciudadanos, creo que así como esos contratos también que bueno que ya no se renueve el contrato de aquí de mi Secretario Técnico porque también erogo un mundo de dinero que se llevó en el bolsillo los amigos del pícaro que se fue Arturo Duarte García porque todos sabemos que siempre ha hecho las actas de cabildo aquí lo tenemos enfrente nunca las hizo ningún despacho pero si cobraron por las actas de cabildo los amigos del que se fue, entonces yo creo que es un buen mensaje el que estamos mandando y vamos a estar muy vigilantes porque nuestro Presidente Municipal esté actuando de esa manera de manera responsable con mucha ética y sentido de responsabilidad, madamas así avalo el dictamen pero si me gustaría Lic. López Orduño y mi Presidente por Ministerio de Ley, si efectivamente no les va a contar ningún peso al Municipio por la cancelación de la prestación de ese contrato ya nos dijeron que no nos va a costar a los ciudadanos todas las foto multas que se hicieron va a o no va a ver una sanción para el Municipio por el incumplimiento del mismo.

----Acto seguido en el uso de la palabra el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley Juan Antonio Garibaldi Hernández expresa, que ha solicitud del Regidor Miguel Ángel Camacho, tengo que señalar que efectivamente fue un acuerdo de voluntades y me gustaría que quedara asentado en acta que el Municipio de Ahome no erogara ningún peso para pagar las foto multas, lo demás fue un trabajo que cabildeo directamente el Alcalde Álvaro Ruelas Echave y quedo muy claro que no se cobrara de ninguna manera el gasto que esta mencionando, por lo cual ni los ciudadanos, ni el Municipio se verá afectado por esta cancelación de contrato.

----Enseguida el Regidor Juan Francisco López Orduño en el uso de la palabra manifiesta, parece que ya quedo todo claro pero si decirles a todos que esta fue una instrucción muy precisa del ciudadano Álvaro Ruelas Echave que fue constante y persistente en que este dictamen se elaborara par que obviamente se pasara a cabildo no hay pues ninguna responsabilidad para nosotros como gobierno mucho menos para los ciudadanos, incluso para cualquier procedimiento elaborado en cualquier instancia por este simple Decreto prácticamente se sobresee.

---- A continuación y sometido que fue a votación el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Publica y Transito,

el mismo se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor) y en los términos transcritos con anterioridad.

----SEXTO.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 86 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 4 BIS B, DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME. -Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. José Javier López Jackson Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresando**,** el H. Congreso del Estado de Sinaloa, en cumplimiento al Artículo 159 de la Constitución Política de Sinaloa, a través de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión celebrada con fecha 26 de enero del año en curso, aprobó la Adición de una fracción XI al artículo 4 BIS B, de dicha Constitución Política, y en razón a ello, el Diputado Roberto Ramsés Cruz Castro en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la citada Legislatura, remitió al ciudadano Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, el expediente relativo al Decreto número 86, para efectos de que el Ayuntamiento de Ahome emita el voto en el sentido que corresponda; Decreto que se les envió agregado a cada uno de ustedes en la convocatoria respectiva y que básicamente trata de establecer en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, es decir, armonizar dicha Constitución Política Local con lo mandatado por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de establecer este derecho y en el caso que nos ocupa es el atender el plazo constitucional correspondiente para emitir y remitir el voto de este Ayuntamiento para el computo respectivo.

---Enseguida se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor), que se adiciona la fracción XI al artículo 4 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, contenido en el Decreto numero 86 expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por la Sexagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

Art. 4° Bis B. ...

I. a X. ...

XI. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "El Estado de Sinaloa

----SEPTIMO.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 87 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL CAPITULO VIII DENOMINADO " DE LA REFORMA REGULATORIA" CON EL ARTICULO 109 BIS C, AL TITULO CUARTO, DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. José Javier López Jackson Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresando, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, en cumplimiento al Artículo 159 de la Constitución Política de Sinaloa, a través de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión celebrada con fecha 31 de enero del año en curso, aprobó la reforma al Artículo 3 y la adición del capítulo VIII denominado " DE LA REFORMA REGULATORIA" con el Artículo 109 BIS C, AL TITULO CUARTO, y en razón a ello, el Diputado Roberto Ramsés Cruz Castro en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la citada Legislatura, remitió al ciudadano Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, el expediente relativo al Decreto número 87, para efectos de que el Ayuntamiento de Ahome emita el voto en el sentido que corresponda; Decreto que se les envió agregado a cada uno de ustedes en la convocatoria respectiva y que básicamente trata de establecer la Reforma Regulatoria como una política pública de desarrollo obligatorio para para todas las autoridades del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, para el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, y la

idea es el atender el plazo constitucional correspondiente para emitir y remitir el voto de este Ayuntamiento para el computo respectivo

---Acto continuo se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor), que se reforma el Artículo 3, y se adiciona el Capítulo VIII denominado "De la Reforma Regulatoria" con el Artículo 109 Bis C, al Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, contenido en el Decreto numero 87 expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por la Sexagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

Art. 3º. El Estado de Sinaloa es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por el Pacto Federal. Sus tareas fundamentales son promover el bienestar individual y colectivo de los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable considerando la mejora regulatoria como una estrategia para alcanzar dicho propósito, también el procurar la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y la equidad en las relaciones sociales.

CAPÍTULO VIII
DE LA REFORMA REGULATORIA

Art. 109 Bis C. La Reforma Regulatoria es una Política Pública de desarrollo obligatorio de manera permanente, continua y coordinada para todas las autoridades del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicio y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria en términos de la Ley General de la materia, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por

dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos de ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, incorporando para ello el uso de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

----OCTAVO.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 96 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN MATERIA ANTICORRUPCION; PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. José Javier López Jackson Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento expresando, el H. Congreso del Estado de Sinaloa en cumplimiento al Artículo 159 de la Constitución Política de Sinaloa, a través de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión celebrada con fecha 07 de febrero del año en curso, aprobó reformas y adiciones a diversos Artículos de dicha Constitución Política, en materia de anticorrupción, y en razón a ello, el Diputado Roberto Ramsés Cruz Castro en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la citada Legislatura, remitió al ciudadano Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, el expediente relativo al Decreto número 96, para efectos de que el Ayuntamiento de Ahome emita el voto en el sentido que corresponda; Decreto que también se les envió agregado a cada uno de ustedes en la convocatoria respectiva y es un documento voluminoso, pero que básicamente es una armonización con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción,

y con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en el caso que nos ocupa es el atender el plazo constitucional correspondiente para emitir y remitir el voto de este Ayuntamiento para el computo respectivo

---A continuación se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor), que se reforman los Artículos 15, párrafo segundo; 37, párrafos primero, cuarto, sexto y noveno; 43, fracciones XIV, XVIII, XIX, XXII; 53; 54; 65, fracción VI; la denominación del Capítulo V "Del Tribunal de Justicia Administrativa" del Título IV; 109 Bis, la denominación del Título VI "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y Patrimonial del Estado; 130, párrafo primero; 138 y 140, párrafo tercero. Se Adicionan a los Artículos 15 los párrafos sexto, séptimo y octavo, recorriéndose los subsecuentes; 43, fracciones XIX Bis A, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI; 65, fracción XXII Bis; 76 Bis A, el Capítulo IX denominado "Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción" del Título IV, con el Artículo 109 Bis D; 130, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes. Se derogan al Artículo 37 los párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, contenido en el Decreto numero 96 expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por la Sexagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

Art. 15. ...

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia

de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados, ejerciendo funciones en las materias siguientes:

I. a XII. …

…

…

...

Contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

La Ley establecerá los requisitos que deberá reunir el titular del órgano interno de control del Instituto.

…

…

…

…

…

…

…

…

Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato. En tanto no se aprueben las nuevas, se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sea prorrogada, el monto de las partidas del presupuesto de egresos correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada se ajustará, de manera automática y proporcional, en función de las obligaciones contraídas. El presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos que esta Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal y paraestatal.

…

Derogado

En el segundo período ordinario de sesiones recibirá la cuenta pública del Gobierno del Estado y la de los Municipios, mismas que deberán de ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio

de la Legislatura, conforme a lo establecido en la fracción XXII del artículo 43 de esta Constitución.

Derogado

El Congreso del Estado revisará, aprobará, hará observaciones o suspenderá y, de proceder, expedirá el finiquito respectivo, por cada ejercicio fiscal en los casos de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios.

…

…

Los organismos públicos descentralizados y de participación estatal o municipal, deberán remitir la información sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, en los términos previstos por las leyes, a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se refiere.

...

Art. 43. ...

I. a XIII. …

XIV. Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante los procedimientos que esta Constitución y las leyes respectivas señalen.

XV. a XVII. …

XVIII. Recibir protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los

Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.

XIX. Conceder licencia y admitir las renuncias a los Diputados y demás servidores públicos de su propia dependencia, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.

XIX Bis. …

XIX Bis A. Conocer y resolver sobre las solicitudes de destitución de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa así como de los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.

XX. a XXI Bis. …

XXII. Revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de

auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

La revisión de la Cuenta Pública se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General

Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere la Sección V, del Capítulo II, del Título IV de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicha Sección.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

XXII Bis. a XXXV. ...

XXXVI. Ratificar el nombramiento del Secretario encargado del control interno que haya nombrado el Ejecutivo del Estado.

XXXVII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos públicos.

XXXVIII. Expedir la Ley que instituya el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

XXXIX. Expedir la Ley que establece la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y las formalidades que establecen sus facultades, procedimientos, formalidades jurisdiccionales y los medios de impugnación contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su

organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

XL. Expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XLI. Las demás que las leyes le otorguen.

Art. 53. Para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de revisión y fiscalización de cuentas públicas, el Congreso del Estado se apoyará en el órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías podrá solicitar información del ejercicio, en curso, respecto de procesos concluidos.
La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Estatal y

los Gobiernos Municipales respecto a empréstitos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, y de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el ejercicio del presupuesto, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

En los términos que establezcan las leyes fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales. Asimismo, fiscalizará los recursos públicos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras o autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En el caso de los empréstitos, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes.

Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias, la

Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

II. Entregar al Congreso del Estado por medio de la Comisión de Fiscalización, el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el Informe General del Resultado, así como los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, los cuales se someterán a la consideración del Pleno del Congreso. El Informe General, y los Informes Individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley, los Informes Individuales incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las acciones que, derivado de la revisión y fiscalización, la Auditoría Superior del Estado haya realizado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado sobre las mismas. Una vez presentado el Informe General del Resultado, así como los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, en un plazo no mayor a 30 días naturales y no menor a 20 días naturales, se citará al Auditor Superior del Estado, para comparecer ante el pleno del Congreso, con respecto a la información presentada en dicho informe.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General y de los Informes Individuales, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los Informes Individuales.

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los Informes Individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el Informe Individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado, el primer día hábil posterior al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, deberá entregar al Congreso del Estado por medio de la Comisión de Fiscalización, los informes con respecto al estado que guardan las observaciones, recomendaciones y

acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los Informes Individuales y el Informe General al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos de los entes fiscalizados, así como a personas físicas y morales.

Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o

fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

El Poder Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento en su caso, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se establezcan por la Auditoria Superior del Estado en los términos que establezca la ley.

Art. 54. El Congreso del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título VI de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener treinta y cinco años de edad y menos de setenta al día de la designación, o bien no cumplir setenta años durante el ejercicio de sus funciones; gozar de buena reputación personal, haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos dos años y no haber sido condenado por delito doloso; no haberse desempeñado durante los dos años anteriores con cargos de nivel de Secretario u homólogos en el Poder Ejecutivo con excepción del encargado de control interno; asimismo no haberse desempeñado como Presidente Municipal, Síndico Procurador o Secretario en los Gobiernos Municipales, Diputado, Secretario

General del Congreso o haber sido designado por el Congreso como titular de algún organismo autónomo y, cumplir los requisitos establecidos en la ley.

Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo cargo o comisión, salvo los docentes y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia pública o privada.

Art. 65. …

I. a V. …

VI. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año siguiente, así como remitir la cuenta pública del año anterior a más tardar el 30 de abril, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

VII. a XXII. ...

XXII Bis. Proponer una terna de aspirantes por cada Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, ante el Congreso del Estado, a fin de que éste realice la designación correspondiente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

XXIII a XXIV. …

Art. 76 Bis A. Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá nivel de Vicefiscal General; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado y

removido por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la Ley, si el Congreso del Estado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

CAPÍTULO V
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Art. 109 Bis. Se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, como órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública Estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por una Sala Superior conformada por tres Magistraturas y por las Salas Regionales Unitarias que determine la ley.

Para ser titular de una Magistratura se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho, con una experiencia mínima de cinco años, en materia administrativa o en impartición de justicia.

III. Tener más de treinta años de edad y menos de sesenta y cinco el día de su nombramiento.

IV. Ser de notoria buena conducta.

V. Haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos dos años.

VI. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

Las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales Unitarias del Tribunal de Justica Administrativa serán electas, de entre una terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Su nombramiento será por siete años, prorrogables por otro periodo igual y durante su encargo, sólo podrán ser removidas por causas graves que señale la ley.

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Art. 109 Bis D. Se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; el presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Gobierno Estatal y Municipal.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Gobierno Estatal y Municipal en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, se deberá cuando menos cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes que las leyes otorgan al Sistema Nacional.

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija.

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional.

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana.

VII. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Constitución y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Comité de Participación Ciudadana.

TÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Art. 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende como servidor público a los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados, administración pública municipal y paramunicipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo, dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

…

…

…

Art. 138. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Capítulo II del Título VI de esta Constitución a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley

establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 97 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de

> responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierta que su utilización de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos a prueba, podrá formular denuncia respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones

dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Art. 140. …

…

Tratándose de responsabilidades administrativas la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 138. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la ley a que se refiere la fracción XXXVII del artículo 43 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación a que se

refieren las fracciones XXII Bis A, XXXVIII y XXXIX de dicho artículo; asimismo, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo, deberá realizar las adecuaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y Reglamentos Interiores correspondientes.

QUINTO. Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones XXII y XXXVI del Artículo 43, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo durante el periodo para el cual fueron nombrados. En caso de que tal nombramiento se haya otorgado por tiempo indeterminado, la designación de nuevo titular deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 53, 109 Bis, 109 Bis D, 130, 138 y 140, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Tercero del presente Decreto.

SÉPTIMO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Tercero Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de fiscalización y control de recursos públicos.

OCTAVO. El nombramiento de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizarse con la debida anticipación a la conclusión del periodo de nombramiento de las actuales Magistraturas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en acatamiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto por el que

se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXXVIII del artículo 43, de este Decreto.

NOVENO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción XXXVIII del artículo 43 de esta Constitución.

DÉCIMO. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXXVIII del artículo 43 de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

---NOVENO.- PROPUESTA DE LA REGIDORA DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, RELATIVA A REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA; PARA SER TURNADA PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN A LA COMISION DE GOBERNACION.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela manifestando, que se permite dar lectura a su propuesta la cual tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio de Ahome hacia el cumplimiento de la

igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de las mujeres del Municipio y con las reformas y adiciones que se plantean, se pretende actualizar este reglamento en diferentes apartados, para adecuarlo a las circunstancias actuales y pide que se incorpore al análisis la Comisión de Equidad, Genero y Familia.

---- A continuación se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor), que el presente punto del Orden del Día, se turne para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad, Género y Familia.

---DECIMO.- PROPUESTA DE LA REGIDORA DULCE MARIA RUIZ CASTRO, RELATIVA A REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA; PARA SER TURNADA PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN A LA COMISION DE GOBERNACION. Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Dulce María Ruiz Castro manifestando, que se permite dar lectura a su propuesta en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E.

La suscrita **DULCE MARIA RUIZ CASTRO** Regidora del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ahome, respetuosamente me permito presentar a este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con el Artículo 41 Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, son facultades y obligaciones de los Regidores, proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la Administración Municipal.

2.- Qué asimismo, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, en su Artículo 24 Fracción X señala la facultad de los Regidores de proponer al Cuerpo Colegiado Iniciativas de Ley en asuntos Municipales y Proyectos de Reglamentos y Acuerdos.

3.- Que mediante Decreto Municipal número 5 de fecha 18 de abril del 2008, se expidió el Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome, con el objeto de establecer entre otros, un marco jurídico regulatorio que permita generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate.

4.- Que dicho Decreto Municipal que comprende el referido Reglamento, posteriormente fue debidamente publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con lo cual inicio su vigencia correspondiente.

5.- Que como es de observarse dicho instrumento data de algunos años, situación que motivo a esta servidora a realizar un análisis de contenido del mismo, procurando con ello lograr que la administración municipal cuente con un instrumento reglamentario más acorde a realidad en este sentido y que coadyuve en esa inteligencia, a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Ahome y que esto traiga como consecuencia elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de Ahome.

6.- Que dentro de las reformas que se plantean, destacan el hecho de incorporar la Secretaria de Desarrollo Económico, la Subdirección de Turismo y Servicios, y de manera muy significativa la participación como parte integrante en el Consejo Consultivo de Turismo a los integrantes de la Comisión de Turismo y Comercio del Cabildo, así como otros organismos como es el caso del Transporte Turístico y otros aspectos que también se están considerando, es el de adicionar lo relativo al “turismo accesible” y de “la cultura turística” y por ultimo un capitulo que tiene que ver con el recurso de revisión.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en el Artículo 24 Fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome, me permito presentar la siguiente:

PROPUESTA EN MATERIA REGLAMENTARIA

PRIMERO.- Se realicen Reformas y Adiciones a diversos artículos del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome, en la forma que se precisa en el anexo correspondiente.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado por el cabildo previo dictamen dichas reformas y adiciones al instrumento que se menciona y que entre vigor mediante la expedición y publicación del Decreto Municipal respectivo, se proceda de inmediato con la formalización del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ahome.

---- Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (20 a favor), que el presente punto del Orden del Día, se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación.

---- DECIMO SEGUNDO ASUNTOS GENERALES.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Regidor Miguel Ángel Camacho Sánchez expresando, que como representante popular de los ahomenses pues también me toca hacer los señalamientos en contra de aquellos funcionarios picaros que hicieron uso de recursos de una manera irresponsable, hoy me permito darle lectura sobre un asunto muy importante que le denominamos el desfalco de la Ciudad Deportiva Centenario, pero para antes me permito hacerles los términos siguientes en el punto del Orden del Día quisiera comentar a este Ayuntamiento en Pleno que en virtud del cumplimiento en las facultades que me otorga este Gobierno Municipal los Artículos 13, 27, 41, 43y en una oscultacion que he hecho en algunas dependencias como organismos municipales, me he percatado de un conducta ilegal amoral y poco ética de parte de funcionarios de la anterior administración que encabezo Arturo Duarte García y por supuesto nuestro actual Presidente Municipal he sabido por todos los ciudadanos existe un desfalco inexplicable por más de 140 millones de la JAPAMA esto no se ha aclarado esperamos que la Auditoria Superior del Estado realmente le meta ganas y se hagan las aclaraciones y precisiones pertinentes porque creo más en los órganos estatales que en los órganos municipales pero también además existe un desfalco de las arcas municipales por concepto de más de 200 millones de pesos que se compraron de gasolina a un sobreprecio y que también lo estamos esperando que lo aclare la Auditoria Superior también exhorto al Presidente Municipal que ya no se siga haciendo compras ha sobreprecio porque si nos siguen entregando vales de sodexo por el concepto de gasolina ojala que ya se hayan cancelado eso por el bien de los ahomenses, es una recomendación de todo corazón que lo hacemos ciudadano Presidente por Ministerio de Ley, también existen 17 millones de pesos que llevaron en despachos falsos y más de 30 millones que le sacaron dela bolsa a los contribuyentes por concepto del predial urbano, que bueno que ya no se volvió a contratar son pasos que estamos dando pero que afortunadamente la oposición responsable ha levantado la voz porque todos los 7 compañeros regidores de oposición que estamos en contra de la corrupción estamos unidos para que no se cometan ese tipo de

errores y que vengan y caigan en beneficio de los ahomenses, sin embargo ciudadanos y ciudadanas ahomenses quiero informarles que esto no les fue suficiente al gobierno que se fue y lamentablemente en algunas dependencia se les sigue protegiendo a algunos funcionarios al detectar que en la Ciudad Deportiva Centenario en los estado financieros al cierre del 31 de diciembre del 2016, dejaron un activo circulante de ciento un mil quinientos noventa y tres contra un pasivo circulante o deuda de corto plazo de un millón cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos, siendo que existen más de novecientos cuarenta y dos mil pesos de deuda a corto plazo sin fuente de pago pero esto ciudadanos ahomenses no para aquí este monto de deuda pagadera a corto plazo es de contribuyente o retenciones de impuestos que se hicieron sin haber enterado al fisco federal y por la ineficiencia y mal uso de los recursos se enteraron repentinamente cabe señalar que en días pasados la administradora local del SAT los Mochis ha declarado que los contribuyentes o retenciones no enteradas es una conducta equiparable al delito de defraudación fiscal penado este en el Código Fiscal de la Federación con pena corporal o cárcel quiere decir que los impuestos se le descontaron al contribuyente, no pagaron los impuestos, se gastaron la lana por eso que no tiene el recurso disponible y aquí están, ustedes creen el Municipio de Ahome va a subsidiar en ese 2017 con un millón novecientos mil pesos subsidio municipal de 2017 y la deuda que dejo Arturo Duarte que la está gozando horita les decía en San Diego serian novecientos cuarenta y dos mil pesos, imagínate estamos pagando la deuda que dejo el señor Presidente de contribuir que es una obligación del esto es un delito señores, entonces creo que debemos tomar cartas en el asunto ciudadano Presidente por que no se puede seguir permitiendo, ojala que seamos ejemplo como lo estamos haciendo, que estemos pagando facturas de exfuncionarios tampoco hay que cubrirlos, yo no estoy de acuerdo que con los impuestos estemos cubriendo las deudas que dejaron aquellos, si dejaron deudas hay que formar denuncias penales y acusarlos por el incumplimiento a la obligación que debieron tener.

---En el uso de la palabra el Regidor Juan Pablo Rodríguez Cuadras expresa, yo creo que es muy grabe la acusación que está haciendo aquí el Regidor y que bueno que lo hace Regidor, porque la gente le dio su voto para que fuera su Regidor aquí, está haciendo la tarea de Regidor, pero también le quiero recordar que cuando fue diputado a usted le toco estar aprobando cuatro cuentas públicas y en la última prefirió salirse argumentando ahí algunos temas electorales, prefirió ver los temas personales que los temas de interés común y si le quiero dejar muy claro que usted aprobó las cuentas públicas de Ahome, la ASE, el Congreso del Estado lo aprobó por unanimidad sin ninguna observación, yo creo que venimos a trabajar venimos a

demostrar y si es muy importante que las acusaciones que está haciendo usted lo invito a que haga esas denuncias y que pruebe porque es muy fácil venir a decir cosas y crear una imagen errónea de los que está pasando las cuentas públicas ya fueron aprobadas y auditadas por ASE.

---Enseguida en el uso de la voz nuevamente el Regidor Miguel Ángel Camacho Sánchez expresa, que una cosa son las cuentas públicas y otra es que analices factura tras factura, que se analice a detalle las cuentas públicas pueden pasar en el Congreso del Estado, te encargo que te metas y estudies bien la Ley Orgánica pero eso no quiere decir que yo tenga que autorizarla un ejemplo lo que estoy diciendo horita para que te des cuenta es al cierre del 2016 la cuenta pública del centenario hay que prepararnos un poquito más entérate un poquito más porque yo aquí tengo el Diario Oficial yo no miento, sé que te duele por que fuiste el dedo chiquito del junior que se fue como sea te entiendo perfectamente bien tratas de proteger la corrupción, yo no voy a proteger corruptos y que quede bien claro horita debe decirle lo mismo al compañero pero madamas hacerle la aclaraciones las cuentas públicas son una cosa las observaciones son otras, acuérdate que tenemos 5 años para analizar cualquier gasto indebido de los funcionarios públicos, acuérdate que el Presidente Municipal saliente no tiene más que dos meses, entonces prepárate un poquito más infórmate nomas te digo .

--- Acto seguido en el uso de la voz el Regidor Horacio Álvarez Castro expresa, En este mismo tema financiero en los que existen en el caso de la JAPAMA yo quisiera proponer que antes que se hiciera la auditoria y se emitieran fallos y se hiciera lo que se tiene que hacer y para esclarecer ese punto que la JAPAMA de manera de operar sabemos que está operando mal desde todos los puntos, el Sindicato esta adueñado de la JAPAMA la fuga más grande esta en los sueldos todas son gerencias de la JAPAMA la Gerencia General podría ser una Jefatura cuando la Gerencia Comercial y la Gerencia de Sistemas Foráneos todas son Gerencias yo creo que podemos darles otros sesgos y ponernos a trabajar con eso que el Presidente como Presidente de Consejo de JAPAMA interviniera en eso y hiciera otro tipo de organigrama y cambiara de dejar de tener tantas fugas está muy claro y esta constatado en la mayoría son los sueldos en JAPAMA todo el mundo tiene sueldos altos en la JAPAMA y puedo asegurar hasta más que un Regidor, entonces yo si quisiera señor Presidente que se mirara en Junta de Concertación nos metiéramos un poco a ese tema independientemente de lo que la auditoria diga tenemos la responsabilidad de abatir esa deuda de alguna manera el Municipio tiene que salir y no necesariamente tiene que ser subsidiando porque es muy fácil pedir subsidio al gobierno federal cuando el dinero se gastó inapropiadamente, no

digo que se lo robaron no lo digo porque no tengo esa agresividad porque desconozco poco del tema, pero sí sé que en la JAPAMA se gasta dinero inadecuadamente en vehículos muy costosos, en horas extras que son proporcionadas por los mismos trabajadores que hay que meterlos a analizar vamos proponiéndole al Presidente que si deberás tiene la idea de hacer el trabajo de hacer el trabajo como lo manejo en su discurso honestidad y trasparencia, independientemente de las auditorias nos metamos a trabajar a la JAPAMA con conocimiento de que tememos que mejorarlo yo soy Contador Público y funcionario público estuve tres años como Director de Egresos y estoy de acuerdo a prestar mi apoyo como asesor para que se lleve ese trabajo se fuese necesario.

---Acto continúo en el uso de la palabra el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández expresa, estamos muy de acuerdo con su propuesta señor Regidor de hecho hemos hecho algunas acciones como reducir treinta plazas laborales en la JAPAMA, también se bajó el aguinaldo que si era exagerado de 60 días a 15 días por primera vez el aumento salarial no fue del 6% fue de un 5.5% en enero y con una cláusula de rendición en mayo estamos trabajando en eso, es de interés del Presidente Municipal hacer ciertas iniciativas de los trabajadores incluso de suspendieron las horas extras pero cualquier propuesta de los ciudadanos o de cualquier Regidor es completamente bienvenida porque estamos en el mismo canal una cosa es la auditoria que se haga en pasadas administraciones dentro de lo cual las autoridades correspondientes dictaminaras o señalaran a que procederán y otra cosa es la responsabilidad de cómo debemos de conducirnos y de actuar por lo cual en este punto que usted comenta no hay ninguna persona en esta sala que no esté de acuerdo y completamente de acuerdo, en la siguiente Concertación podemos proponer ideas y proponer acciones a seguir para poder mejorar las acciones de la Junta yo creo que aunque haya trabajado muy arduamente en eso hay muchas cosas por hacer estamos en total disposición para trabajar en conjunto para que esto salga adelante.

--- En el uso de la voz el Regidor Rubén Medina Angulo expresa, aqui hubo un pronunciamiento de un comité de los ciudadanos contra el gasolinazo en este Cabildo en este espacio en una sesión anterior y a partir de ellos surge a través del Ayuntamiento en la persona de nuestro Presidente surge un documento dirigido al Congreso del Estado, donde solicita la intervención como medio comunicador de sus expresiones y demandas nosotros como oposición responsable vamos más haya y solicitamos un Punto de Acuerdo para que haya una derogación con respecto al incremento al combustible, al aspecto fiscal, he recibido el día 30 de enero dirigido a la Comisión de Fiscalización y Roberto Cruz Presidente

de la Mesa Directiva y a su vez el día 31 hay el punto de acuerdo numero 20 donde el Congreso Local exhorta al Congreso de la Unión a la Cámara de Diputados Federal para ser partícipe de esta derogación, vuelvo a repetir siendo un Cabildo responsable de oposición por que cabe decir que el documento que promovimos no le firmo aquí nuestros compañeros colegas por parte del PRI no atienden las necesidades y no hay sensibilidad a partir de lo que estamos viviendo día con día todos los mexicanos, es ineludible que tenga que mencionar lo siguiente para complementar lo que ha manifestado aquí los compañeros: "Arturo Duarte García será recordado como un Alcalde aviador sus logros fueron la frivolidad del cinismo y el derroche del gasto público, Quirino Ordaz Coppel ha llegado la hora del Sur, ha llegado la hora del Norte, a las personas poco les importa su bienestar económico se encuentra lastimado ofendido sin justicia Gobernador su administración esta urgida de credibilidad y legitimidad, los sinaloenses no queremos borrón y cuenta nueva, no al pacto de impunidad con Mario López Valdez, Ahome tiene un gran rezago por investigar a través de la Comisión de Fiscalización Auditoria Superior del Estado y actuar en consecuencia recuperación de vivienda de 1500 jubilados y pensionados del SNTE sección 53, teatro ingenio una obra faraónica para obtener y administrar dinero público de familias honorables y permutas de terreno de un parque sin concluir, JAPAMA con adeudos con sus ingresos futuros entre otros, es un reclamos social queremos justicia".

--- Acto seguido en el uso de la voz la Regidora Julia Pérez Carrizosa manifiesta, dos puntos como integrante de la Comisión de Participación Ciudadana de este Cabildo, me di a la tarea de realizar un análisis del contenido del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Ahome, el cual establece entre otros, que los Comités de Participación Ciudadana, tendrán por objeto social la organización, representación y participación de los vecinos de las colonias, barrios o centros de población para colaborar con el Municipio en la promoción gestión, ejecución, conservación de obras de infraestructura, de equipamiento, la prestación de los servicios públicos y necesarios para la convivencia de los habitantes la seguridad pública, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente y en general del desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos y que tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de participación social, que en relación a lo anterior, mi participación en este sentido es con el propósito de que estas figuras de organización vecinal, se les de la estatura que merecen de acuerdo a la reglamentación que los rige y aprovechar a sí mismo para exhortar a los diferentes Servidores Públicos Municipales, que cuando acudan ante ellos para determinada la gestión de su colonia, se les otorgue el trato digno

correspondiente, es decir que se sientan atendidos, que sepan que la autoridad municipal está en la mejor disposición de apoyarlos en la medida de lo posible. Que el segundo asunto es de que en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Salubridad y Asistencia, comunicar que próximamente presentare a este Órgano de Gobierno Municipal del cual formo parte para efectos del trámite respectivo, una iniciativa consistente en la Creación por la vía del Decreto de un Instituto de Salud Municipal como Órgano de Gobierno Municipal pero con autonomía de gestión, para lo cual me he dado a la tarea de estar investigando y conocer las atribuciones del Municipio en esta materia, como es el caso de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

----- Acto continuo en el uso de la voz el Regidor Horacio Álvarez Castro manifiesta, nadie ha tocado este tema sobre las elecciones que se avecinan en las Sindicaturas, yo tengo mucha injerencia en esas áreas no es precisamente porque tenga mucho interés en sacar candidatos adelante, sino para evitar que se den problemas sociales que demeriten al Municipio y que provoque que haya menos participaciones de los ciudadanos en estos plebiscitos que se han venido implementando, yo quisiera señalar que hace tres años se dio un problema muy grave en cuanto a la contratación de las personas que llevaran el plebiscito y también fue grave por dos circunstancias escandalosas, se le otorgo el contrato a una persona, a una esposa de un funcionario de primer nivel ese fue el primero se señaló en algunas veces, el Lic. López Orduño y yo hicimos juntos ese análisis y lo censuramos juntos, el otro escándalo se dio por el manoseo del plebiscito en cuestión de maniobrar con boletas, maniobrar con casillas y todo para beneficiar a algunos candidatos, hace algunos días platicando con el Lic. López Orduño le preguntaba que no hubiera ese problema, de que no se contratara a la misma persona y de que fueran el total de las boletas y el total de las casillas como inicialmente se les dio a ellos la instrucción, se les dio la facultad nosotros aprobamos a la Comisión de Gobernación se les dio la facultad para llevar a cabo las convocatorias, pero que la instalación de las casillas fueran el 100% y que no se contratara a la mismas personas que habian provocado esos programas, yo quisiera preguntar al Lic. López Orduño si se contrató a la misma persona o se contrató a un presta nombre de esa persona, o si se van a instalar todas las casillas y si van a ir todas las boletas porque es muy fácil maniobrar con boletas en ese sentido y esta persona de este despacho ya lo hizo el año pasado independientemente de que hoy no es la esposa del funcionario, porque el funcionario ya no está aquí pero si queda la estela de duda en cuanto a la maniobra que se hizo con el asunto de las boletas.

--- Enseguida en el uso de la voz el Regidor Juan Francisco López Orduño manifiesta, siempre he sido crítico de aquellos que buscan manipular la voluntad ciudadana, en ese sentido la Comisión de Gobernación ha dado lineamientos generales que ustedes conocen y vamos poniéndole nombre a las cosas Rolando Luque no va a intervenir ni su esposa, inclusive no hicimos contrato con despacho alguno, me encargue de cerciorarme de que las personas que estén participando en procesos electorales ya sean federal o estatal sean contratadas y si hay bastantes que se han contratado tradicionalmente ahora es directamente con ellos, van a tener su pago directo no de ningún despacho, nosotros vamos a tramitar su pago directo de Tesorería y estoy invitando a la Comisión de Gobernación ya por escrito para el lunes a las 10 de la mañana a una reunión donde vamos a dar todos los lineamientos y están ustedes invitados absolutamente todos los Regidores que tengan interés en este proceso, les aclaro que el lineamiento va a hacer muy estricto que sean el total de boletas, que cada uno de nosotros participemos en las Sindicaturas necesariamente van a entrar en este proceso y dar nosotros un ejemplo de trasparencia en este proceso, si los candidatos de alguna manera hacen algo incorrecto violentan los lineamientos generales ahí vamos a estar nosotros para sancionar a aquellos que lo hagan, están invitados todos a una reunión que vamos a tener aquí los integrantes de Gobernación, les aclaro más para que tengan una idea de estos en total nosotros contratamos a 29 auxiliares operativos coordinadores, supervisores, etc. Pero además se van a otorgar ciento ocho mil pesos a aquellos funcionarios que nos van a ayudar este proceso y el dinero no lo va a manejar despacho fulanito sino cada uno de ellos, que de alguna manera si hay algo que aclarar el lunes a las 10 aquí se acepta cualquier opinión o lineamiento que usted quiera dar para que esto salga de mejor manera posible. Aclaro que hubo un error involuntario en relación a la edad hay una reforma clara y ya está en vigencia y está clara desde la administración del presidente Zenen donde ya los muchachos que hayan cumplido 18 años de edad pueden participar a precandidatos a Síndicos mujeres u hombres no hay ningún problema todo el mundo puede participar con el solo hecho de haber cumplido con 18 años.

---Inmediatamente después, hace uso de la palabra el Regidor Yoshio Estevick Vargas Estrada manifestando, quiero precisar que en el Municipio de Ahome, existe una tradición la cual todos hemos sido parte y que incluso ha sido el sustento económico de muchas personas, de muchas familias ahomenses como lo son los tianguis y mercados ambulantes, dichos oferentes de mercancías recorren toda la ciudad de martes a domingo concluyendo el día domingo en el centro de la ciudad por la calle Zaragoza y Rosendo G Castro, existen aproximadamente más de 1600 comerciantes que día a día se

ganan el sustento de su familiar desde ese punto de venta y ellos la oportunidad que se les da y que se les brinda contribuyen al gasto público según lo muestra nuestra Constitución de la Republica, sin embargo he sabido por todos los ciudadanos que el usufructo de ese tianguis es el partido oficial es el partido que el Presidente Municipal pertenece el PRI, creo que esa actividad es ilícita y que está cobrando un derecho de piso que es responsabilidad del Ayuntamiento, que es responsabilidad de esta autoridad, por lo antes yo les pediría como punto número uno, que se realice un censo exacto para conocer uno a uno los nombres de las personas que expiden su mercancía en la vía pública, según lo marca el artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal y pedirle y exigirle que se cumpla con el artículo 115 de la Constitución General de la Republica el 17 el 85 el 110, 111, 123, 124 y el 125 la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con el 5, 87 y 88 de la Ley de Hacienda Municipal, los tengo si gustan verlos en virtud de que la facultad de cobrar dichas contribuciones a los ciudadanos del Municipio y no de un particular y mucho menos de un partido político que es el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto pido que los ingresos que se generan por el pago de cuotas o uso de piso que hacen los oferentes en el tianguis polarmente llamado del PRI, se vean reflejados en la cuenta de la Tesorería Municipal para que este a su vez sean utilizados en bienes y servicios para todos los ciudadanos, creo que el costo que genera la limpieza el costo que genera la luz la seguridad es por parte del Ayuntamiento y esa contribución tiene que ser para el Ayuntamiento y no para un fin político, señores comerciantes quisiera decirles que el objetivo de esta propuesta es que en primera instancia tengan la certeza de su trabajo y que el dinero que ustedes entregan a los cobradores le sean devueltos en bienes y servicios y el segundo de esto es que ustedes tengan la certeza de una fuente de empleo segura y tercera y muy importante para ustedes, que su trabajo no dependa de los vaivenes políticos ni mucho menos para el calor de las contiendas electorales al capricho de los dirigentes del PRI, ni mucho menos que sean chantajeados o sufran represarías, por eso los ciudadanos necesitamos poner orden y en estos tiempos de eficiencia presupuestal y austeridad que por su concepto de uso de piso de cobre deben de ingresar a la Tesorería Municipal y que sean devueltos en bienes y servicios para los ciudadanos y no sea utilizado en campaña ni caprichos personales de un Presidente del PRI, quiero decirles que sacamos cuentas de lo que genera el tianguis y un año genera un entrada de tres millones setecientos cuarenta mil pesos, quiero decirles que si el gobierno los cobraran más de 25 tramos de calles pavimentadas, se equiparan más de 50 dispensarios médicos y se entregaran tres mil setecientos cincuenta becas de nivel básico, ya basta creo que este Ayuntamiento debe de actuar no debemos es parte de la ilegalidad que ha sido emanada por muchos años, este dinero debe de entrar a

la Tesorería y no al PRI, los ciudadanos deben de saber que el dinero que se cobra va al PRI no viene a la Tesorería Municipal

--- La Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela en el uso de palabra manifiesta, que aproximadamente hace 25 días en el Valle del Carrizo en el Poblado 6 sucedió un hecho muy preocupante para la población, una nodriza la válvula se abrió y tuvieron que evacuar a todas las personas en la madrugada por el escape del amoniaco, en relación a esto mi compañera Regidora Julia Pérez y también Pedro Esparza y ella nos presentamos al Poblado 6, hicimos una reunión con los habitantes y se acordaron varios puntos, me di a la tarea de revisar el Reglamento de Protección Civil específicamente el capítulo 25 referente al almacenamiento al uso del pesticidas, fertilizantes o insumos de nutrición vegetal y específicamente en el inciso 2, donde específicamente hace alusión a estas sustancias dice que para estar almacenado deben de estar alejados de centros de población urbana o animales el problema, que las nodrizas estaban en casa habitación y así como esta nodriza que su válvula no funciono y se escapó el amoniaco hay muchísimas no solamente en este Poblado numero 6 sino en todo el Municipio, las actividades principales de nuestro Municipio pues es la agricultura, yo quiero hacer un llamado para que este Reglamento se ejecute, se pueda realizar para que las personas lo ejecuten y si tienen nodrizas en sus casas las retiren a lugares despoblados porque estamos arriesgando la vida de las personas, es muy lamentable que en plena madrugada su tuvo que hacer esa evacuación y hubo daños en la salud de algunos habitantes mencionar el trabajo de protección civil, yo creo que tenemos que hacer acciones más concretas que haya una revisión más exhaustiva en la zona rural de nuestro Municipio.

----DECIMO TERCERO CLAUSURA DE LA SESIÓN.- No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día de la fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- CONSTE.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO

SANTA OBIDIA MEZA LUGO

DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA

DULCE MARÍA RUÍZ CASTRO

GLORIA LILIÁN PARRA PEÑA JULIA PEREZ CARRIZOSA

PEDRO ESPARZA LÓPEZ LUIS FRANCISCO MEDINA LUGO

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO

JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO GABRIEL VARGAS LANDEROS

MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO

YOSHIO ESTEVICK VARGAS ESTRADA HORACIO ÁLVAREZ CASTRO

RUBÉN MEDINA ANGULO PATRICIA LÓPEZ RUIZ

LUIS FELIPE VILLEGAS CASTAÑEDA

LA SÍNDICA PROCURADORA ENCARG. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CECILIA HERNÁNDEZ FLORES LIC. JOSÉ JAVIER LÓPEZ JACKSON ULLOA